



**Fecha de Votación:** viernes, 27 agosto, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000128-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001982	9:30 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia recurrida, en cuanto estableció la fecha de rige de la pensión desde la solicitud en sede administrativa. En su lugar, esta se otorga a partir del veintisiete de junio de dos mil dieciséis. En lo demás, se confirma el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000218-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001983	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000626-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002001	11:05 am

**Fecha de Votación: viernes, 27 agosto, 2021**

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada en cuanto declaró con lugar la excepción de falta de derecho, denegó la demanda y resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se acoge parcialmente la defensa de falta de derecho y se condena al demandado al pago de las diferencias salariales derivadas de la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve, correspondientes al período comprendido entre enero de mil novecientos noventa y tres y el treinta de junio de dos mil dos. Se ordena el pago de los reajustes sobre aguinaldo y salario escolar de ese período. Se concede indexación sobre los extremos aquí concedidos, los cuales deberán ser cancelados actualizados al valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, a partir de que cada una de las diferencias salariales debieron ser canceladas y hasta su efectivo pago. Sobre estas el accionado también debe pagar los intereses legales, desde el momento en que fueron exigibles y hasta su efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, cálculos que se hacen de acuerdo con los títulos de depósito a seis meses plazo, fijados por el Banco Nacional de Costa Rica. Los cálculos de esas distinciones se dejan para la fase de ejecución de sentencia, sin perjuicio de que las operaciones aritméticas correspondientes sean canceladas en sede administrativa. Se condena al accionado al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria total. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho; y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000661-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001984	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000693-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001985	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 27 agosto, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto denegó los extremos de preaviso y auxilio de cesantía y se modifican los montos concedidos por concepto de diferencias salariales y horas extra a la parte actora. En su lugar, se conceden trescientos veintisiete mil setecientos setenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos por preaviso; doscientos trece mil cincuenta y seis colones con sesenta y nueve céntimos por auxilio de cesantía; tres millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos doce colones con cuarenta y ocho céntimos por concepto de jornada extraordinaria; y seiscientos un mil trescientos sesenta y tres colones con treinta y seis céntimos por diferencias salariales. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto parcialmente únicamente en cuanto a lo resuelto respecto de la señora (...). Al respecto declara con lugar el recurso de la actora, sin lugar la defensa de falta de legitimación pasiva planteada por esa codemandada y declara que la señora (...) es solidariamente responsable de lo establecido en esta sentencia. En todo lo demás comparte el voto de mayoría.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000824-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001987	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. En cuanto a las vacaciones las diferencias en vacaciones se deben reconocer únicamente si estas han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000602-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001988	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 27 agosto, 2021

18-000663-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002005

11:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto ordenó pagar diferencias generadas en las vacaciones. Respecto de ese extremo se acoge la excepción de falta de derecho. Se aclara que la condena porcentual de las costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo. En lo demás, el recurso interpuesto por la representación estatal se desestima. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavía salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001230-0929-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 001989

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por razones de orden procesal. Se acoge parcialmente por el fondo. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto a los montos concedidos, los cuales procede fijar así: por horas extra, diez millones setecientos treinta y cuatro mil ciento veinte colones; por preaviso, novecientos sesenta y dos mil doscientos veinticinco colones; por auxilio de cesantía, un millón novecientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con sesenta céntimos; por aguinaldo proporcional y diferencias, un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis colones con sesenta y seis céntimos; y, por vacaciones proporcionales y diferencias, quinientos cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos. El total de la condena alcanza quince millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco colones con setenta y un céntimos, al que debe deducirse el monto pagado de quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos, con lo cual resulta ser de catorce millones novecientos sesenta y cuatro mil dos colones con treinta y ocho céntimos. El monto de las costas personales se establece en dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos colones con cuarenta y siete céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001331-0505-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002006

11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 27 agosto, 2021

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001485-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002007	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001719-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002008	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la fijación porcentual de las costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002356-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001990	10:10 am

**Fecha de Votación: viernes, 27 agosto, 2021**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos, por lo que se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias salariales en el extremo de vacaciones. En su lugar se le condena al reajuste solo en las que le hayan sido pagadas a la demandante. Se modifica la sentencia en cuanto estableció sobre los extremos de intereses e indexación que: "Sobre dichos rubros, deberá el Estado reconocer a la actora intereses sobre las sumas adeudadas, en los términos del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, desde el momento en que se debió proceder con cada pago y hasta que se proceda efectivamente con el mismo. De igual forma deberá cancelarse la suma adeudada debidamente actualizada (indexada) con base en el índice de precios al consumidor vigente para el gran área metropolitana un mes antes de la presentación de la demanda en relación con el vigente al momento de la cancelación total de lo adeudado, rubro que podrá ser estimado y cancelado administrativamente sin perjuicio de liquidarse en etapa de Ejecución de Sentencia por la parte interesada en el momento procesal oportuno." En su lugar se establece que los intereses deben fijarse al tipo establecido por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica. En cuanto a la indexación, la misma se fija entre "el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". De igual forma se modifica el fallo en cuanto condenó al accionado al pago de ambas costas y fijó las personales en ciento cincuenta mil colones, para en su lugar establecerlas en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual podrá determinarse en ejecución de esta sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso del Estado, acogen la defensa de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial sanción de costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002433-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001991	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000046-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 001992	10:20 am

**Fecha de Votación: viernes, 27 agosto, 2021**

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el veintinueve de noviembre de dos mil doce por el Tribunal Distrital Segundo del Condado de (...), Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000069-1418-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001993	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000142-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 001994	10:30 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el tres de octubre de dos mil diecisiete por el Juzgado Local Civil de (...) Nicaragua. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que el promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000679-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001995	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 27 agosto, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001499-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001996	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió diferencias por vacaciones. En su lugar, se deniega dicho extremo, en el sentido de que las diferencias por vacaciones solo serán procedentes si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a la accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso planteado. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002615-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001997	10:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte demandada. Se modifica la sentencia y se establece el rige de la jubilación a favor de la actora a partir del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve (fecha de presentación de la demanda), o a partir del día en que deje de trabajar, lo cual se debe definir en la etapa de ejecución del fallo, ya sea en la sede administrativa o judicial. También, en cuanto fijó la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para determinar el pago de ese rubro desde que haga exigible el adeudo de las rentas adeudadas de la pensión y, hasta el mes anterior al efectivo pago. En todo lo demás se desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000060-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 001998	10:50 am

Por tanto: Se admite el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en la suma de cien mil colones.

**Fecha de Votación:** viernes, 27 agosto, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000585-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002009	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000721-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 001999	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001147-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002000	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.